

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1113

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00703-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HECTOR FABIO PEÑA CASTILLO

Allega el apoderado de la parte ejecutante, constancia del diligenciamiento del citatorio que trata el Art. 291 del CGP, con resultado negativo, solicitando se ordene el emplazamiento del demandado por no conocer dirección diferente para realizar la notificación.

Al revisar las constancias aportadas, advierte el despacho que aparentemente la misma fue remitida al correo electrónico hfpc77@gmail.com, sin que así conste en el certificado de entrega negativa expedida por la empresa del servicio postal.

De igual manera, obra en el escrito de demanda dos direcciones físicas del demandado que no han sido agotadas, las cuales son:

- Calle 10 No. 66B- 50 Apto 703 A de la ciudad de Cali.
- Calle 83 No. 30-20 de la Ciudad de Cali.

Razón por la cual, no se accederá a la petición de emplazamiento, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante, para que bajo los apremios del Art. 317 del CGP, proceda con la notificación del demandado HECTOR FABIO PEÑA CASTILLO, en las direcciones físicas aportadas por el en el escrito de la demanda o en el correo electrónico también ahí contenido, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener el presente proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA